

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF. SUCESIÓN

RAD. 2022-524

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITIR la demanda de SUCESIÓN de la causante HERNANDO SERRATO FANDIÑO, quien falleció el 21 de marzo de 2021 y quien tuvo como último domicilio el municipio de Facatativá.

De conformidad con el inciso segundo del artículo 90 de la ley 1564 de 2012, deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

1. Determinar la cuantía del proceso, como quiera que resulta necesaria para determinar la competencia, de conformidad con el num 9º del artículo 82 del C.G. del P.
2. Allegar poder con la designación del Juez a quien se dirige el mismo.
3. Corregir la designación del Juez a quien se dirige la demanda en el caso en que se trate de un proceso de mayor cuantía en los términos del num. 1º del artículo 82 del C.G. del p.
4. Allegar copia del registro civil de defunción del causante HERNANDO SERRATO FANDIÑO.
5. Allegar el inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia junto con la prueba que se tenga sobre ellos, para el caso en concreto la escritura pública del inmueble así como el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 156-86889.
6. Presentar el avalúo de los bienes relictos de acuerdo con el artículo 444 del C. G. del P. (num. 6 art. 489 del C. G. del P.), acompañado del avalúo catastral del presente año.
7. Aportar copia auténtica del Registro Civil de Nacimiento de la heredera MARIA JANETH SERRATO LUQUE, a efectos de acreditar el parentesco con el causante.
8. Aportar el lugar, la dirección física y electrónica que tengan las partes a donde recibirán notificaciones personales, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

De conformidad con el artículo 2º del Decreto 806 de 2020, respecto del uso de medios tecnológicos, en consonancia con los artículos 3 y 7 ídem, se requiere a las partes y sus apoderados para que informen al Despacho: "(...) los canales digitales

elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial...”

En cumplimiento del artículo 78-12 del C. G. del P., debe conservar y aportar las pruebas y demás memoriales en mensaje de datos, a efecto de dar continuidad a la digitalización de los procesos.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the top, set against a light gray background.

MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ